

RESOLUCIÓN NÚMERO 128 DE 16 JUN 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN DE CANCELACIÓN No.233 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2022 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES RNSC 133-18 DON MERO"

La subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que la ley 99 de 1993 fue reglamentada en este tema por el Decreto 1996 de 1999, en tanto el artículo 5º dispone que toda persona propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener registro único a través de Parques Nacionales Naturales de Colombia del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1º del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

Que por medio de Resolución No. 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subraya fuera de texto

RESOLUCIÓN NÚMERO 128 DE 16 JUN 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN DE CANCELACIÓN No.233 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2022 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES RNSC 133-18 DON MERO"

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

I. ANTECEDENTES

Mediante radicado No. 20184600069992 del 13 de agosto de 2018, el señor **CARLOS ENRIQUE VELANDIA CHAPARRO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.127.027, remitió la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**DON MERO**", a favor del predio denominado "Lote 4" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1761810, que cuenta con una extensión de una hectárea con tres mil ochocientos setenta y seis metros cuadrados (1ha 3876m²), ubicado en la vereda Valle del Abra, del municipio de Madrid, en el departamento de Cundinamarca, conforme con información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad expedido el 13 de agosto del 2018, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Centro, verificado en la Ventanilla Única de Registro VUR el 24 de enero de 2023, sin encontrar anotaciones adicionales.

Que mediante Auto No.250 del 18 de septiembre de 2018, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, dio inicio al trámite para el Registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "DON MERO" a favor del predio denominado "Lote 4" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1761810, notificado por medios electrónicos el 20 de septiembre de 2018 al **CARLOS ENRIQUE VELANDIA CHAPARRO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.127.027.

Que mediante Resolución No.052 del 09 de abril de 2019, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, registró como Reserva Natural de la Sociedad Civil "DON MERO" una extensión de nueve mil cincuenta y ocho metros cuadrados (9058m²) del predio denominado "Lote 4" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1761810, de propiedad del señor **CARLOS ENRIQUE VELANDIA CHAPARRO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.127.027.

RESOLUCIÓN NÚMERO 128 DE 16 JUN 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN DE CANCELACIÓN No.233 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2022 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES RNSC 133-18 DON MERO"

Que el referido acto administrativo fue notificado por medios electrónicos el 09 de abril de 2019, al señor **CARLOS ENRIQUE VELANDIA CHAPARRO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.127.027.

Que, en el marco de las funciones de seguimiento a las Reservas Naturales de la Sociedad Civil, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental –GTEA- realizó la visita de seguimiento al predio denominado "Lote 4" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1761810, ubicado en la vereda Valle del Abra, del municipio de Madrid, departamento de Cundinamarca, en ese sentido se emitió el concepto técnico No.20222300002066 del 06 de diciembre de 2022, donde se determinó que:

"(...) la porción del predio recorrido y coincidente con el polígono registrado para el predio "Lote 4", no cumple con los requisitos mínimos exigidos para continuar con el registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil citados en el Artículo 2.2.2.1.17.1, dado que no contiene una muestra de ecosistema natural.

De acuerdo con lo anterior, y en concordancia con lo enunciado en el Artículo 2.2.2.1.17.17, prevé los supuestos en los cuales se podrá proceder a la cancelación del registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil:

"ARTÍCULO 2.2.2.1.17.17. Cancelación del Registro. El registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil ante Parques Nacionales Naturales de Colombia podrá cancelarse en los siguientes casos:

- 1. Voluntariamente por el titular de la reserva.*
- 2. Por **desaparecimiento natural, artificial o provocado del ecosistema que se buscaba proteger.***
- 3. Por incumplimiento del titular de la reserva de las obligaciones contenidas en este Decreto o de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables.*
- 4. Como consecuencia de una decisión judicial". (Negrillas fuera del texto original) (...)"*

Como consecuencia de lo anterior la subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Resolución No. 233 del 12 de diciembre de 2022 "CANCELO EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "DON MERO" RNSC 133-28 Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES", acto administrativo que fue notificado el 12 de diciembre de 2022 al señor **CARLOS ENRIQUE VELANDIA CHAPARRO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.127.027.

II. DE LA INTERPOSICION DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

Mediante correo electrónico con radicado No.20224600184562 del 23 de diciembre de 2022, el señor **CARLOS ENRIQUE VELANDIA CHAPARRO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.127.027, presentó recurso de reposición en contra la decisión adoptada a través de la Resolución No. 233 del

RESOLUCIÓN NÚMERO 128 DE 16 JUN 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN DE CANCELACIÓN No.233 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2022 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES RNSC 133-18 DON MERO"

12 de diciembre de 2022 "POR MEDIO DE LA CUAL CANCELO EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "DON MERO" RNSC 133-28 Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES", del cual se esgrimen los siguientes argumentos:

"(...) No se comparte la decisión administrativa tomada por la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia en la Resolución No 233 del 12 de diciembre de 2022, por las siguientes razones de hecho y derecho:

- 1. La Reserva Natural de Sociedad Civil "DON MERO" RNCS 133-18, fue declarada como tal, por cuanto la fauna o la flora del lugar tienen y tenían una gran importancia y debía ser conservada. De este modo, al convertir dichas tierras en una reserva natural, se garantizaba que no se produjera su deforestación.*
- 2. La Reserva Natural de Sociedad Civil "DON MERO" RNCS 133-18, cumplió con todos los requisitos de Ley para ser declarada como tal y presentó en el término señalado en la resolución de registro presentando el correspondiente plan de manejo.*
- 3. Que en la visita de seguimiento efectuada por esa Subdirección no se evidencia según lo manifiestan muestra ecosistémica natural en el predio objeto de registro, circunstancia que mi representado desvirtúa con el registro fotográfico (50 Fotografías) que se anexa al presente recurso como evidencia de prueba ecosistémica.*
- 4. Es claro que con la prueba que se adjunta y se pide se verifique no existe razón legal para la cancelación del registro de la Reserva Natural de Sociedad Civil "DON MERO" RNCS 133-18, pues se está desarrollando la zona de conservación y agrosistemas sostenible cumpliéndose con el objeto para el cual fue registrada.*
- 5. Que en la visita de seguimiento efectuada por esa Subdirección no se evidencia según lo manifiestan muestra ecosistémica natural en el predio objeto de registro, circunstancia que mi representado desvirtúa con el registro fotográfico (50 Fotografías) que se anexa al presente recurso como evidencia de prueba ecosistémica.*
- 6. Es claro que con la prueba que se adjunta y se pide se verifique no existe razón legal para la cancelación del registro de la Reserva Natural de Sociedad Civil "DON MERO" RNCS 133-18, pues se está desarrollando la zona de conservación y agrosistemas sostenible cumpliéndose con el objeto para el cual fue registrada.*

PETICIÓN

De conformidad con lo anteriormente expuesto solicito a la a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia se revoque en todas y cada una de sus partes la resolución No 233 del 12 de diciembre de 2022 por evidenciarse la muestra ecosistémica en la Reserva Natural de Sociedad Civil "DON MERO" RNCS 133-18 y se abstengan de cancelar el registro otorgado a la misma.

SOLICITUD VISITA TÉCNICA PARA QUE SE COMPRUBE MUESTRA ECOSISTEMICA (...)"

III. PRACTICA DE VISITA TECNICA

Que teniendo en cuenta las pretensiones expuestas y la solicitud de practicar la visita técnica al predio denominado "Lote 4" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1761810, para esta autoridad ambiental constituye a nivel procesal, la práctica de pruebas posterior a la resolución de fondo del recurso interpuesto; al respecto la Ley 1437 de 2011, dispone:

RESOLUCIÓN NÚMERO 128 DE 16 JUN 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN DE CANCELACIÓN No.233 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2022 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES RNSC 133-18 DON MERO"

"ARTÍCULO 79. TRÁMITE DE LOS RECURSOS Y PRUEBAS. Los recursos se tramitarán en el efecto suspensivo.

Los recursos de reposición y de apelación deberán resolverse de plano, a no ser que al interponerlos se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio.

Cuando con un recurso se presenten pruebas, si se trata de un trámite en el que interviene más de una parte, deberá darse traslado a las demás por el término de cinco (5) días.

Cuando sea del caso practicar pruebas, se señalará para ello un término no mayor de treinta (30) días. Los términos inferiores podrán prorrogarse por una sola vez, sin que con la prórroga el término exceda de treinta (30) días.

En el acto que decreta la práctica de pruebas se indicará el día en que vence el término probatorio".

Que en virtud de la normativa expuesta, este despacho procedió a conceder la solicitud de visita técnica solicitada por el señor **CARLOS ENRIQUE VELANDIA CHAPARRO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.127.027, en su calidad de propietario, con el fin de verificar la existencia de la muestra de ecosistema natural del todo o una parte del predio "Lote 4" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1761810, de conformidad con los argumentos de índole técnico expuestos en el recurso interpuesto.

Que, para efectos de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural, y determinar la viabilidad del registro del predio "Lote 4" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1761810, como Reserva Natural de la Sociedad Civil, se procederá de conformidad a lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 2.2.2.1.17.7 del decreto 1076 de 2015:

"ARTÍCULO 2.2.2.1.17.7. (...) Parques Nacionales Naturales de Colombia podrá realizar la visita o solicitar a la autoridad ambiental con jurisdicción en la zona, la información necesaria para verificar la importancia de la muestra del ecosistema natural y la sustentabilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio que se pretende registrar como reserva. Como resultado de la visita se producirá un informe".

Por lo anterior, mediante Auto No.025 del 27 de enero de 2023, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, ordenó al Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, la práctica de la visita técnica al predio denominado "Lote 4" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1761810, ubicado en la vereda Valle del Abra, del municipio de Madrid, departamento de Cundinamarca, de propiedad del señor **CARLOS ENRIQUE VELANDIA CHAPARRO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.127.027, con el fin de verificar la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el Artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 – Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1-Áreas de Manejo Especial- del Título 2- Gestión Ambiental-, de la parte 2- Reglamentación-, del Libro 2- Régimen Reglamentario del Sector Ambiente.- del Decreto No.1076 de 26 de mayo de 2015.

RESOLUCIÓN NÚMERO 128 DE 16 JUN 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN DE CANCELACIÓN No.233 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2022 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES RNSC 133-18 DON MERO"

Que el referido acto administrativo fue notificado por medios electrónicos el 30 de enero de 2023, al señor **CARLOS ENRIQUE VELANDIA CHAPARRO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.127.027.

IV. CONCEPTO TECNICO

El Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, realizó la práctica de la visita técnica al predio "Lote 4" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1761810, donde se verificó la ubicación geográfica del predio, características principales, situaciones ambientales encontradas y los demás elementos técnicos con el fin de verificar los aspectos requeridos en la Sección 17 - *Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1-Áreas de Manejo Especial- del Título 2-Gestión Ambiental-, de la parte 2- Reglamentación-, del Libro 2- Régimen Reglamentario del Sector Ambiente.- del Decreto No.1076 de 26 de mayo de 2015, de la cual se emitió Concepto Técnico No.20232300000596 del 24 de mayo de 2023.*

1. UBICACIÓN Y LINDEROS

1.1 Ubicación

El predio "Lote 4" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1761810 y cédula catastral No. 25430000000000130136, que conforma el expediente RNSC 133-18 "DON MERO" se encuentra ubicado en el municipio de Madrid, en el departamento de Cundinamarca.

1.2 Linderos

Contenidos en Escritura No. 829 del 15 de septiembre de 2009 en Notaría Única de Madrid, Cundinamarca.¹

2. CONSIDERACIONES

2.1 Sobre ubicación y área del predio

Durante la visita técnica al predio "Lote 4" identificado con FMI 50C-1761810, el recorrido fue guiado por el señor CARLOS ENRIQUE VELANDIA CHAPARRO quien figura como propietario del predio según el mencionado FMI. Durante el recorrido, se visitó una zona que coincidió con la información cartográfica que reposa en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas - RUNAP.² Sin embargo, durante la visita también se recorrieron zonas que no coincidían con el polígono propuesto en el registro de la RNSC "DON MERO". No obstante, se completó la visita conforme a los linderos señalados por el propietario.

De acuerdo con la información verificada por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental - GTEA y al comparar los puntos tomados durante la visita técnica de campo con la información cartográfica suministrada por el usuario para el predio "Lote 4", y la que reposa en RUNAP como RNSC "DON MERO" y con el polígono de catastro para el predio con FMI 50C-1761810 y cédula catastral 25430000000000130136, se evidenció que se traslapa parcialmente, dado que solamente algunos de los puntos georreferenciados se encuentran localizados por dentro del predio objeto de registro (Figura 1).

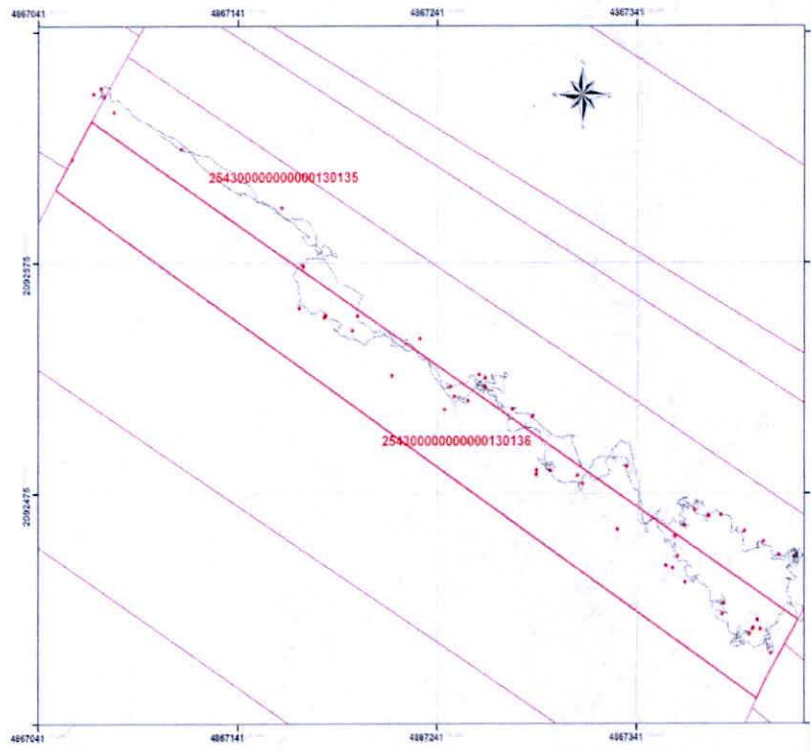
¹ Según Certificado de Tradición y Libertad consultado el 07 de mayo de 2023 en la Ventanilla Única de Registro - VUR para el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1761810.

² <https://runap.parquesnacionales.gov.co/area-protegida/1509>

RESOLUCIÓN NÚMERO 128 DE 16 JUN 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN DE CANCELACIÓN No.233 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2022 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES RNSC 133-18 DON MERO"

Figura 1. Localización del predio "Lote 4" con FMI 50C-1761810 y cédula catastral 25430000000000130136 según capa IGAC (en línea roja). Puntos GPS (en rojo) y track GPS (en negro línea interrumpida).



Fuente: Revisión GTEA 06 de mayo de 2023 y visita técnica PNNC 26 de febrero de 2023.

En esas circunstancias, este concepto técnico se enfocará en relacionar las verificaciones de presencia de muestra de ecosistema en el marco de recurso de reposición interpuesto contra la resolución de cancelación de registro No. 233 del 12 de diciembre de 2022 como Reserva Natural de la Sociedad Civil "DON MERO" – RNSC 133-18, **únicamente** en la porción del predio que se traslapa con el polígono de catastro-IGAC, teniendo en cuenta que es la información cartográfica oficial disponible para el predio.

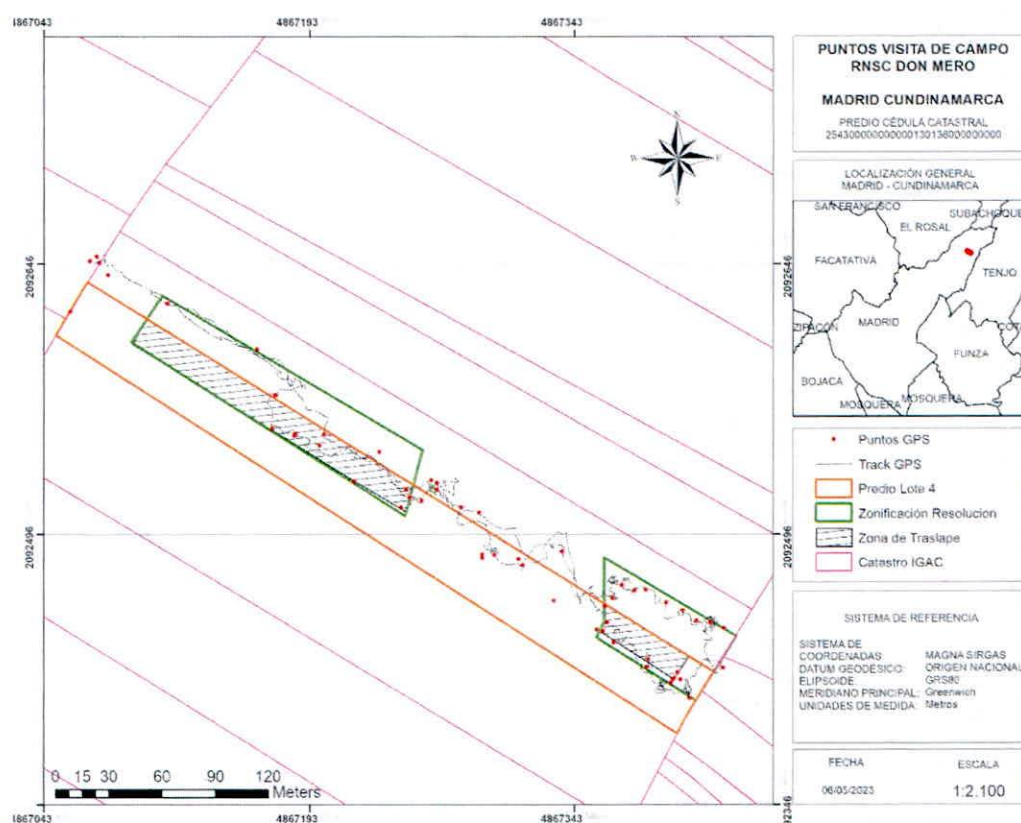
En la figura 2 se relaciona el polígono resultante del traslape usando la información cartográfica de Catastro- IGAC para el predio identificado con FMI 50C-1761810 y cédula catastral No. 25430000000000130136, con el polígono verificado durante el recorrido realizado por el predio en el marco de la visita técnica de acuerdo con las indicaciones del propietario.

45

RESOLUCIÓN NÚMERO 128 DE 16 JUN 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN DE CANCELACIÓN No.233 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2022 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES RNSC 133-18 DON MERO"

Figura 2. Área traslapada (achurado a rayas) del polígono del predio según catastro (en naranja) para el Lote 4 identificado con FMI 50C-1761810 y cédula catastral No. 25430000000000130136, frente al recorrido realizado en campo (en verde, track GPS (línea negra interrumpida) y puntos GPS tomados en campo (en rojo).



Fuente: Revisión GTEA 06 de mayo de 2023 y visita técnica PNNC 26 de febrero de 2022.

Teniendo en cuenta lo anterior, el área objeto de verificaciones técnicas en el marco de recurso de reposición interpuesto contra la resolución de cancelación de registro No. 233 del 12 de diciembre de 2022 como Reserva Natural de la Sociedad Civil "DON MERO" - RNSC 133-18, corresponde a 0,3604 ha (Tabla 1).

Tabla 1. Área según folio de matrícula inmobiliaria y área del predio "Lote 4"

Nombre del predio	Folio de Matrícula Inmobiliaria (FMI)	Área según resolución No. 52 del 9 de abril de 2019. (ha)	Área según FMI (ha)	Área del predio traslapada con catastro-IGAC (ha)
Lote 4	50C-1761810	0,9058	1,3876	0,3604

Fuente: Expediente RNSC 133-18 y GTEA.

2.2 Sobre la verificación de la presencia de muestra de ecosistema natural de la RNSC "DON MERO", en la porción del predio "Lote 4" con FMI 50C-1761810 y cédula catastral No. 25430000000000130136 que se traslapa con la capa catastral del IGAC.

La definición de reserva natural de la sociedad civil de acuerdo con el artículo 2.2.2.1.17.1 del Decreto 1076 de 2015 relaciona lo siguiente:

RESOLUCIÓN NÚMERO 128 DE 16 JUN 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN DE CANCELACIÓN No.233 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2022 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES RNSC 133-18 DON MERO"

"... **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.1. Definiciones.** Para la correcta interpretación de las normas contenidas en el presente Decreto se adoptarán las siguientes definiciones:

Reserva Natural de la Sociedad Civil. Denominase Reserva Natural de la Sociedad Civil la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales. Se excluyen las áreas en que exploten industrialmente recursos maderables, admitiéndose sólo la explotación de maderera de uso doméstico y siempre dentro de parámetros de sustentabilidad.

Muestra de Ecosistema Natural. Se entiende por muestra de ecosistema natural, la unidad funcional compuesta de elementos bióticos y abióticos que ha evolucionado naturalmente y mantiene la estructura, composición dinámica y funciones ecológicas características al mismo..." (Negrilla y subrayado fuera del texto).

Ahora bien, de acuerdo con lo observado en campo, en el área traslapada de la reserva con la información catastral para el predio Lote 4 identificado con FMI 50C-1761810 y cédula catastral No. 254300000000000130136 se evidenció que este no contiene una muestra de ecosistema natural. Dado que allí se encontró una composición de árboles de eucalipto de gran porte (Figura 3), así como individuos de eucalipto en diferentes estadios de crecimiento dispersos en el (Figuras 4 y 5).

Figura 3. Árboles de eucalipto de gran porte hallados en el área coincidente.



Fuente: Visita técnica del 26 de febrero de 2023 - GTEA.

50

RESOLUCIÓN NÚMERO 128 DE 16 JUN 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN DE CANCELACIÓN No.233 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2022 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES RNSC 133-18 DON MERO”

Figura 4. Brotes de eucalipto en medio del helecho marranero y presencia de hojas de eucalipto secas en el área coincidente.



Fuente: Visita técnica del 26 de febrero de 2023 - GTEA.

Figura 5. Árboles de eucalipto de variados DAP (Diámetro a la Altura del Pecho) hallados en el área coincidente.



Fuente: Visita técnica del 26 de febrero de 2023 - GTEA.

Así mismo, aunque se hallaron individuos de especies nativas presentes en el área coincidente entre el predio y el polígono de catastro es importante mencionar que éstas no poseen la estructura, la composición dinámica y funciones suficientes como para conformar una muestra de ecosistema natural propiamente dicha. Para el momento de la visita técnica se encontró una alta presencia de especies características de zonas altamente intervenidas y resistentes como el helecho marranero (Figura 6) y orquídeas resistentes y comunes en zonas descubiertas (Figura 7).

RESOLUCIÓN NÚMERO 128 DE 16 JUN 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN DE CANCELACIÓN No.233 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2022 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES RNSC 133-18 DON MERO"

Figura 6. Alta presencia del helecho marranero en el área coincidente.



Fuente: Visita técnica del 26 de febrero de 2023 - GTEA.

Figura 7. Orquídea y otras especies nativas registradas en el área coincidente.



Fuente: Visita técnica del 26 de febrero de 2023 - GTEA.

La presencia de los árboles de eucalipto genera tensiones sobre las plantas nativas que intentan establecerse y crecer en el área coincidente, por ejemplo, la acidez del suelo, la disminución de la entrada de luz y, la hojarasca compuesta principalmente por hojas secas de eucalipto de degradación lenta; afectan la disponibilidad de nutrientes, la disposición de la luz solar, así como un efecto mecánico al caer sobre los brotes de especies nativas (Figuras 8, 9 y 10).

SA

RESOLUCIÓN NÚMERO 128 DE 16 JUN 2023

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA EL RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN DE CANCELACIÓN No.233 DEL
12 DE DICIEMBRE DE 2022 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES
RNSC 133-18 DON MERO"**

Figura 8. Especies nativas de hábito rastrero cubiertas por hojarasca de eucalipto en el área coincidente.



Fuente: Visita técnica del 26 de febrero de 2023 - GTEA.

Figura 9. Pequeña planta de la familia Piperaceae en medio de la hojarasca de eucalipto en el área coincidente.



Fuente: Visita técnica del 26 de febrero de 2023 - GTEA.

RESOLUCIÓN NÚMERO F 128 DE 16 JUN 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN DE CANCELACIÓN No.233 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2022 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES RNSC 133-18 DON MERO"

Figura 10. Individuos nativos cubiertos por la hojarasca de eucalipto en el área coincidente



Fuente: Visita técnica del 26 de febrero de 2023 - GTEA.

Por tanto, la porción del predio recorrido traslapada con el polígono catastral del predio "Lote 4" no cumple con los requisitos mínimos exigidos para el mantenimiento del registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil citados en el artículo 2.2.2.1.17.1, dado que no contiene una muestra de ecosistema natural.

De acuerdo con lo anterior, y en concordancia con lo enunciado en el artículo 2.2.2.1.17.17, que prevé los supuestos en los cuales se podrá proceder a la cancelación del registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil:

"(...) **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.17. Cancelación del Registro.** El registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil ante Parques Nacionales Naturales de Colombia podrá cancelarse en los siguientes casos:

1. Voluntariamente por el titular de la reserva.
2. **Por desaparecimiento natural, artificial o provocado del ecosistema que se buscaba proteger.**
3. Por incumplimiento del titular de la reserva de las obligaciones contenidas en este Decreto o de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables.
4. Como consecuencia de una decisión judicial" (...). (Negrillas fuera del texto original).

RESOLUCIÓN NÚMERO 128 DE 16 JUN 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN DE CANCELACIÓN No.233 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2022 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES RNSC 133-18 DON MERO"

CONCEPTO

*Conforme con los requerimientos mínimos exigidos en la sección 17 –Reservas Naturales de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial – del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 –Reglamentación, del libro 2 –Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 y una vez analizado y revisado el expediente RNSC 133-18 y con la información obtenida durante la visita técnica, **NO ES VIABLE** mantener el registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil del predio denominado "Lote 4" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1761810, ubicado en el municipio de Madrid, departamento de Cundinamarca, dado que la porción del predio recorrido traslapada con el polígono catastral del predio "Lote 4" no cumple con los requisitos mínimos exigidos para el registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil citados en el artículo 2.2.2.1.17.1*

V. CONSIDERACIONES

El recurso de reposición es la herramienta jurídica que tienen los administrados para exponer ante el funcionario que tomó una determinada decisión, los fundamentos jurídicos que consideren necesarios para solicitar que se aclare, se modifique o se revoque la decisión tomada por la Administración, dicho instrumento se encuentra consagrado en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Así las cosas, una vez agotada la práctica de pruebas, este Despacho procede a resolver de fondo el recurso interpuesto por el señor **CARLOS ENRIQUE VELANDIA CHAPARRO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.127.027, en los siguientes términos:

De conformidad con lo ordenado en el Auto No.025 del 27 de enero de 2023 "POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA VISITA TECNICA EN EL MARCO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN DE CANCELACIÓN DE REGISTRO No. 233 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2022 COMO RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL DON MERO", el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental practicó visita técnica al predio denominado "Lote 4" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1761810 y cuyo concepto de viabilidad a continuación se cita:

*Conforme con los requerimientos mínimos exigidos en la sección 17 –Reservas Naturales de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial – del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 –Reglamentación, del libro 2 –Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 y una vez analizado y revisado el expediente RNSC 133-18 y con la información obtenida durante la visita técnica, **NO ES VIABLE** mantener el registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil del predio denominado "Lote 4" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1761810, ubicado en el municipio de Madrid, departamento de Cundinamarca, dado que la porción del predio recorrido traslapada con el polígono catastral del predio "Lote 4" no cumple con los requisitos mínimos exigidos para el registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil citados en el artículo 2.2.2.1.17.1.*

RESOLUCIÓN NÚMERO 128 DE 16 JUN 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN DE CANCELACIÓN No.233 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2022 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES RNSC 133-18 DON MERO"

Al respecto, es preciso indicar que el concepto proferido por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, guarda estrecha armonía con la definición de reserva natural de la sociedad civil y su requisito principal:

ARTÍCULO 2.2.2.1.17.1. Definiciones. Para la correcta interpretación de las normas contenidas en el presente Decreto se adoptarán las siguientes definiciones:

Reserva Natural de la Sociedad Civil. Denominase Reserva Natural de la Sociedad Civil la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales. Se excluyen las áreas en que exploten industrialmente recursos maderables, admitiéndose sólo la explotación de maderera de uso doméstico y siempre dentro de parámetros de sustentabilidad.

Muestra de Ecosistema Natural. Se entiende por muestra de ecosistema natural, la unidad funcional compuesta de elementos bióticos y abióticos que ha evolucionado naturalmente y mantiene la estructura. (Subrayado fuera de texto).

Por lo tanto, las reservas registradas de la sociedad civil deben cumplir una serie de requisitos legales, que para el caso sub examine no se cumplen, toda vez que el concepto técnico No.20232300000596 del 24 de mayo de 2023 confirmó que el predio denominado "Lote 4" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1761810, ubicado en el municipio de Madrid, no reúne las condiciones definidas por el Artículo 2.2.2.1.17.1 del Decreto 1076 de 2015, frente a la **existencia de muestra de ecosistema natural.**

VI. FUNDAMENTOS JURIDICOS DE LA DECISIÓN

Conforme el numeral segundo del Artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015, estipuló que la cancelación del registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil, puede proceder **"Por desaparimiento natural, artificial o provocado del ecosistema que se buscaba proteger"**.

En virtud de la anterior consideración se procederá a ratificar la decisión tomada en la Resolución No.233 del 12 de diciembre de 2022 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL DON MERO- RNSC 133-18"**.

Que, en ese orden de ideas, tomando en consideración el ámbito de aplicación previsto en el artículo segundo de la Ley 1437 de 2011 que establece: "Las autoridades sujetarán sus actuaciones a los procedimientos que se establecen en este Código, sin perjuicio de los procedimientos regulados en leyes especiales. En lo no previsto en los mismos se aplicarán las disposiciones de este Código", se procederá a dar aplicación a los parámetros procedimentales establecidos en dicha normativa.

Que en vista de lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011 actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuando en dicha norma, se presenten vacíos por remisión expresa de deberá seguir los parámetros establecidos en el Código General del proceso en lo que sea compatible con la naturales de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

RESOLUCIÓN NÚMERO 128 DE 16 JUN 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN DE CANCELACIÓN No.233 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2022 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES RNSC 133-18 DON MERO"

Por lo tanto, esta Entidad procederá a Cancelar el registro y ordenar el archivo definitivo del expediente de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "DON MERO", otorgado a favor del señor CARLOS ENRIQUE VELANDIA CHAPAPRRO, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.127.027, como titular de la misma.

Así las cosas, el artículo 122 de la formación y archivo de los expedientes del Código General del Proceso. Ley 1564 de 2012- señala que el archivo de expedientes procede una vez se haya concluido con el proceso.

"Artículo 122. Formación y archivo de los expedientes:

"(...) El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento del sitio del archivo (...)"

Que en consideración a que dentro del presente trámite ambiental no es procedente adelantar algún tipo de actuación administrativa se procederá a disponer la cancelación y archivo definitivo de Registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil DON MERO.

Así pues, en virtud del artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, y en armonía con el artículo tercero *ibidem*, esta autoridad actuara conforme a los principios de eficacia y celeridad en los procedimientos de la administración, con el fin de otorgar agilidad en el cumplimiento del procedimiento del presente trámite, de manera que la gestión se preste oportunamente conforme a las solicitudes de los interesados, cuando estas sean procedentes.

En ese orden de ideas, esta autoridad procederá a rechazar el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de Cancelación No. 233 del 12 de diciembre de 2022 y por ende confirmar la decisión de Cancelar y archivar definitivamente el registro como RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL DON MERO, sobre el predio denominado "Lote 4" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1761810, de conformidad con los presupuestos técnicos y legales anteriormente expuestos.

En mérito a lo anteriormente expuesto, la subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales,

RESUELVE:

Artículo 1. RECHAZAR el recurso interpuesto contra la Resolución No.233 del 12 de diciembre de 2022, por el señor **CARLOS ENRIQUE VELANDIA CHAPARRO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.127.027, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 2. DECLARAR LA CANCELACIÓN DEFINITIVA del registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**DON MERO**", elevada por el señor **CARLOS ENRIQUE VELANDIA CHAPARRO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.127.027, sobre el predio denominado "Lote 4" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1761810, ubicado en la vereda Valle del Abra, del municipio de Madrid, en el departamento de Cundinamarca, de conformidad con lo establecido en el parte motiva del presente acto administrativo

RESOLUCIÓN NÚMERO 128 DE 16 JUN 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN DE CANCELACIÓN No.233 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2022 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES RNSC 133-18 DON MERO"

Artículo 3. Notificar personalmente o en su defecto por aviso el contenido del presente acto administrativo al señor **CARLOS ENRIQUE VELANDIA CHAPARRO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.127.027, en los términos previstos en los artículos 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

Artículo 4. En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación de Cundinamarca y a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca -CAR-, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

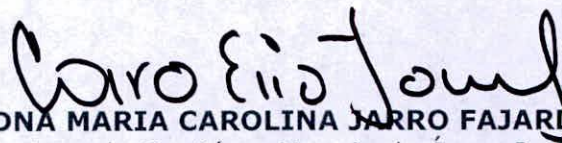
Artículo 5. En firme la presente decisión, se ordena actualizar la información en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas - RUNAP del SINAP, en concordancia con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

Artículo 6. El encabezado y la parte resolutive de la presente resolución deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 —Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Artículo 7. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno y se da por agotada la actuación administrativa relativa a los recursos previstos en la ley.

Dada en Bogotá, D.C., **16 JUN 2023**

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA MARIA CAROLINA JARRO FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: Andrea Johanna Torres Suárez - Abogada GTEA- SGM
Concepto Técnico: Magaly Ardila- Bióloga GTEA-SGM
Revisó y Aprobó Concepto Técnico: Carolina Mateus Gutiérrez- Bióloga GTEA-SGM
Aprobó: Adriana Margarita Roza Melo- Coordinadora (E) GTEA - SGM

Expediente: RNSC 133-18 DON MERO